## Gobierno de Catamarca

## Asesoría General de Gobierno

## Ley 4494 - Decreto № 132 SUSTITUYESE ARTICULO 16, CAPITULO III DE LA LEY 3744

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el Artículo 16, Capítulo III de la Ley 3744, Ley Orgánica de la Dirección de Energía Catamarca (D.E.Ca.) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 16.- El Administrador General deberá reunir los mismos requisitos que se necesitan para ser Diputado Provincial, y que se encuentran contemplados en la Constitución de la Provincia, en su Artículo 74 y sus apartados 1, 2 y 3. Será nombrado por el Poder Ejecutivo".

ARTICULO 2.- De forma.

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 23:03:43

## Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa